

HONORABLE:

**JUEZ DEL JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA
EL AUTO DE 18 DE AGOSTO DE 2023

PROCESO 2017-01245.

DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO TABARES MARIN.

DEMANDADA: MARTHA RIAÑO

Yo, **WILSON BARRETO ROA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado Civil y Profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la señora MARTHA RIAÑO mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto emitido por su honorable despacho el pasado 18 de agosto de 2023, notificado mediante estado del 22 de agosto de la misma anualidad, providencia en la que expresa:

“En atención a la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad elevada por la demandada (de manera directa) y pese a que no dio cumplimiento al auto adiado 28 de julio de 2023, el despacho procede a negar la misma por improcedente, al tenor de lo previsto en el numeral 1º del art. 161 del C.G.P., en tanto se requiere como presupuesto necesario que la petición sea efectuada antes de proferirse la sentencia respectiva y en el sub judice, la decisión de fondo se emitió desde el 10 de noviembre de 2020.

Aunado a ello, la cuestión que pretende ventilar la demandada (en esta etapa procesal) pudo haberla alegado como excepción de mérito o mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, circunstancia que a la fecha se torna extemporánea.”.

Sea lo primero indicarle señor juez que mi representada indica haber presentado queja ante el Consejo Superior de la Judicatura con la finalidad de que se sancionara el actuar del anterior mandatario, el abogado Marco Antonio Merchán González identificado con CC.80.267.990, y TP203.433, Lo anterior, toda vez que según indica mi representada ella le indicó a precitado letrado en derecho, que los títulos ejecutivos (letras) objeto del presente proceso ejecutivo habían sido suscritos por ella bajo coacción, amenazas contra la integridad de ella y de sus familiares, tanto así que le manifestó que ella había radicado la denuncia que cursa en la Fiscalía 91 seccional con noticia criminal No.110016000050201922078, no obstante, manifiesta mi representada que el jurista le indicaba que *“el sabía lo que hacía, que eso se ponía en conocimiento del juez en otra etapa procesal etc.”*

No obstante señor juez, el suscrito insiste en la procedencia de la suspensión del proceso por prejudicialidad ya sea a petición de parte o de oficio, pues si bien es cierto, el 10 de noviembre de 2020 se dictó sentencia, también lo es que el proceso se encuentra en ejecución, y que existe un proceso penal en curso que discute la validez de los títulos valores objetos del presente recurso.

Por lo anterior, se procura evitar un daño irremediable a mi representada al secuestrar el inmueble (su vivienda) el cual hace parte de la sociedad conyugal es decir, del cual no es única dueña y donde vive con sus nietos menores de edad.

Puesto que una vez se resuelva el proceso penal (proceso que lleva 4 años en la fiscalía y del cual la fiscal responde que tiene hasta 7 años para proceder) ya mi representada habrá incurrido en demasiados gastos y esto implicaría iniciar otras acciones legales para proceder a retrotraer los efectos jurídicos de este secuestro.

De conformidad con lo anterior, solicito nuevamente se suspenda el proceso por prejudicialidad dentro del presente proceso por la existencia de un proceso penal del cual depende la validez de los títulos valores objeto del presente proceso judicial.

PETICIONES:

1. Que se sirva revocar el auto del 18 de agosto de 2023, y en su lugar se suspenda el proceso por prejudicialidad dentro del presente proceso por la existencia de un proceso penal del cual depende la validez de los títulos valores objeto del presente proceso judicial.

2. En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sea revocado por el Honorable Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C.

De su Honorable Despacho,



WILSON BARRETO ROA
C.C. N. 17.688.601 DE FLORENCIA (CAQUETÁ)
T. P. DE ABOGADO NO. 237.255 DEL C. S.J.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE 18 DE AGOSTO DE 2023 - PROCESO 2017-01245.

wilson barreto roa <wilsonbarreto-roa@hotmail.com>

Vie 25/08/2023 2:53 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

<cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lcharlesortizabogado@hotmail.com

<lcharlesortizabogado@hotmail.com>; marthariano217@gmail.com

<marthariano217@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (87 KB)

RECURSO DE REPOSICION - Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.pdf;

HONORABLE:

**JUEZ DEL JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTÁ D.C**

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL
AUTO DE 18 DE AGOSTO DE 2023

PROCESO 2017-01245.

DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO TABARES MARIN.

DEMANDADA: MARTHA RIAÑO.

Respetado Doctor(A), por medio de la presente me permito radicar memorial en
archivo adjunto PDF, agradezco se me acuse recibido, feliz tarde.

Cordialmente,

WILSON BARRETO ROA

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

MAGISTER EN DERECHO PROCESAL Y PROBATORIO

CELULAR: 3114547687

TELEFONO: 4610665

CORREO: wilsonbarreto-roa@hotmail.com